

La figura del heredero forzoso

Los **herederos forzosos** son aquellas personas que tienen derecho por Ley a recibir una parte de la herencia de alguien que ha fallecido; también llamados herederos legítimos o legitimarios.

En el derecho hereditario español no se puede disponer libremente de una parte de la herencia que se denomina legítima y es la que le corresponderá al heredero forzoso. Además éste no puede quedar excluido de la herencia de la persona fallecida, y como mínimo tendrá derecho a percibir la legítima.

Conforme al Código Civil los herederos forzosos serán:

En primer lugar, los hijos y descendientes de la persona fallecida, y pueden ser tanto naturales como adoptivos.

Si no hubiera, los herederos forzosos serán los padres y ascendientes de la persona fallecida.

A falta de todo estos, será el cónyuge viudo de la persona fallecida; siempre que no esté separado de hecho o legalmente en el momento del fallecimiento del testador.

Todos estos herederos forzosos son excluyentes, si se diera alguno se excluye a los demás; salvo en el caso de cónyuge que se puede ser heredero forzoso fuera de este orden, y junto a los demás; a lo que se llama usufructo viudal, que es la parte de la herencia que le corresponde como legítima al fallecer su cónyuge. En este supuesto no recibe bienes en propiedad, sino un usufructo, por lo que puede usar y disfrutar esos bienes.

Como los herederos forzosos son excluyentes, no heredan a la vez, sino que hay un orden de prioridad en la sucesión: primero heredan los hijos o descendientes; si no hubiera los padres o ascendiente; y si tampoco hubiera el cónyuge viudo.

Si en un mismo grado hay varios herederos forzosos heredan todos ellos a partes iguales.

Existiendo testamento, que siempre es mejor y más sencillo para realizar y recibir una herencia, la herencia se divide en tres partes: el tercio de legítima, el de mejora y el de libre disposición.

Los herederos forzosos tienen derecho a recibir la legítima y la mejora. La legítima estricta es el tercio de la herencia que el testador tiene que dejar por Ley a los herederos forzosos a partes iguales.

La mejora corresponde también a los herederos forzosos, pero el testador puede decidir cómo la reparte entre ellos; no hace falta que sea a partes iguales, ni que todos la reciban.

Así, los hijos y descendientes cuando los hay, tienen derecho a dos terceras partes de la herencia; la legítima en partes iguales y la mejora en la proporción que haya decidido el fallecido.

Si alguno de los hijos ha fallecido, su parte la hereda sus descendientes directos (nietos del testador).

Si no hubiera hijos o descendientes, heredan los ascendientes del fallecido, quienes van a recibirla la mitad de la herencia; si no hay cónyuge viudo y un tercio de la herencia si hay un cónyuge viudo.

Si no hay descendientes ni ascendientes hereda el cónyuge viudo, quien recibe el usufructo de dos tercios de la herencia, nunca la propiedad; salvo que haya testamento y se disponga otra cosa a su favor.

Cuando no hay testamento, entra en juego lo que se denomina sucesión intestada, con un orden de preferencia para que hereden los llamados **herederos legales**.

Primero heredan los hijos o descendientes a partes iguales para cada uno de ellos, y si alguno ha fallecido heredan sus hijos (nietos del causante).

Cuando el fallecido no tiene hijos ni nietos heredan sus ascendientes a partes iguales (los padres), y si alguno ha fallecido heredan los abuelos.

Si no hay hijos, nietos, padres ni abuelos hereda el cónyuge viudo, siempre que no esté separado legalmente al tiempo del fallecimiento.

Si tampoco hay cónyuge heredan los parientes colaterales hasta el 4º grado, esto es hermanos y en su defecto, los sobrinos.

En el caso de que no haya ninguno de estos herederos legales la herencia del fallecido pasaría al Estado.

La única forma que un heredero forzoso no herede es haciéndolo constar de forma clara y precisa en un testamento notarial; y para que tenga validez hay que identificar al desheredado con nombre y apellidos, así como estableciendo la causa legal para ello.

Los motivos legales son restrictivos y no puede hacerse por ninguno que no esté expresamente recogido en el Código Civil.

Salvo mejor opinión en Derecho.